



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)
OFICIO No. 49

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO PROVENIENTE DE LA SECCIÓN QUINTA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO DE ESTADO
RADICACIÓN	TUTELA No. 2022-05109-01
ACCIONANTE	DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE
ACCIONADO	JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
PROCESO	63-2017-727

Doctora
ROCIO ARAÚJO OÑATE
H. MAGISTRADA PONENTE
SECCIÓN QUINTA- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE ESTADO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Cordial Saludo, H, Magistrada:

Procede este estrado judicial a pronunciarse frente a la apertura del incidente de desacato en el asunto de la referencia, mediante el proveído calendado el 13 de marzo de 2023, proferido por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el que fuera recibido por medio de mensaje de datos, el día 17 de abril de 2023.

Así las cosas, en virtud al requerimiento efectuado por el despacho a su digno cargo, se pone en conocimiento de la H. Magistrada la actuación procesal surtida en el presente asunto, de la siguiente manera:

1.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela proferido el día 01 de diciembre de 2022 por su despacho, por medio del cual se ordenó resolver la pretensión contenida en el memorial radicado el 23 de junio de 2022 por la señora Daisy Viviana Trujillo Aponte, mediante apoderado, consistente en la

devolución de los dineros embargados en exceso sobre su pensión de sobreviviente, en calidad de sucesores procesales del señor Leonardo Gaitán Rondón (q.e.p.d), se hace saber respetuosamente H. Magistrada, para entrar en contexto, que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se ordenó entregar a la señora Daisy Viviana Trujillo Aponte, en su condición de accionante, la suma de cinco millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos noventa y ocho pesos (\$5.418.598,00).

2.- En la providencia citada, igualmente se ordenó oficiar al Banco Agrario y al Juzgado de origen, esto es el 63 Civil Municipal de esta ciudad, para que, en el término de dos (2) días, indicaran si existían títulos a favor de la actora y de ser necesario, procedieran a realizar la conversión de los dineros existentes para este asunto. (fl.231-232,cd.1)

3.- Con posterioridad, por auto de fecha 10 de febrero de 2023, visto a folio 259 de esta encuadernación, se dispuso requerir al Banco Agrario y al Juzgado de origen, se itera, 63 Civil Municipal de esta ciudad, para que rindieran el informe solicitado en el proveído del 09 de diciembre de 2022, para efectos de establecer la existencia de dineros que le hubieren sido descontados a la hoy accionante, sucesora procesal del demandado señor Leonardo Gaitán Rondón (q.e.p.d.) y a su menor hijo Samuel Leonardo Gaitán Trujillo, como quiera que para dicha data, los dineros reclamados por la hoy incidentante, **no se encontraban a disposición de este estrado judicial.**

4.- Por su parte **el juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá, respondió a este despacho mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023 (fl.286), que a favor de la actora existían títulos por valor de cuatro millones doscientos doce mil trescientos doce pesos (\$4.212.312,00) e indicó que para el menor SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO, no habían dineros**, circunstancia por la cual, se profirió el auto de fecha 24 de febrero de 2023, por medio del cual se ordenó entregar a la accionante, señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, la suma referida anteriormente, esto es, **\$4.212.312,00**, tal como se observa a folio 296 de este cuaderno. (Resalta y subraya del Juzgado).

5.- Igualmente en el auto citado en el numeral precedente, se ordenó oficiar al Banco Agrario, para que informará sobre la existencia de dineros a nombre del menor SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO y a la Dirección de Afiliaciones del Fondo

de Prestaciones Sociales del Magisterio, **para que indicará a qué juzgado le fue consignada la suma de cuatro millones doscientos doce mil trescientos doce pesos (\$4.212.312,00) descontados por embargo al sustituto pensional menor SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO, toda vez que se itera, dichos dineros no se encontraban a disposición de este despacho.** (Resalta y subraya el despacho).

6.- Luego, el apoderado de la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, presentó solicitud referente al control de legalidad de lo actuado en el expediente, dado que, en su sentir, la entrega de títulos consignados para el proceso de la referencia se estaba realizando de manera inequitativa, *"...pues se está cobrando al demandado LEONARDO GAITÁN RONDÓN (Q.E.P.D.) y a sus sucesores procesales... en su totalidad la obligación ..."*, motivo por el que mediante **auto de fecha 31 de marzo de 2023**, se dispuso REQUERIR a la parte actora-COOPERATIVA CANAPRO-, para que en el término de ejecutoria de dicho proveído aclarara la forma en qué había de realizarse la entrega de los títulos consignados a la parte demandada, dado que en el memorial de solicitud de terminación del proceso no se especificó tal aspecto. (fl. 323,cd.1)

7.- De la misma manera y en el mismo plazo se requirió a cada uno de los demandados señores JORGE ENRIQUE MEDINA RIVEROS, LAURA JANETH LEÓN UNIVIO y al Dr. JONATHAN ESNEIDER RAMOS ARAQUE, en su condición de apoderado de la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE como sucesora procesal del demandado señor LEONARDO GAITÁN RONDÓN (Q.E.P.D.), para que, en el mismo sentido aclararan como había de realizarse la entrega de los títulos consignados.

8.- En dicha providencia, igualmente se ordenó la anulación de las órdenes de pago Nos. 2022014313, 2022014314, 2022014315, 2022014316 y 2023001698, vistas a folios 234 a 238 y 299 y por último se requirió al área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rindiera un informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, conforme se observa a folios 323 y 324 del cd.ppal.

9.- Es importante resaltar Señora Magistrada, que el Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, **realizó el día 14 de marzo de 2023, la conversión de ocho (8) títulos**

por valor de cuatro millones doscientos doce mil trescientos doce pesos (\$4.212.312,00) descontados al menor **SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO**, según se colige del informe de títulos de fecha 29 de marzo de 2023, rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área respectiva de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

De dicho informe se destaca igualmente que se encuentran 42 títulos constituidos para el proceso de la referencia por la suma de veintitrés millones ochocientos sesenta y dos mil ciento veinte pesos con cincuenta centavos (\$23.862.120,50), el cual milita a folio 319 del cd.1.

10.- Adicional a ello, obra a folio 327 del cuaderno 1, el informe rendido por la Profesional Universitaria Grado 17 del área de títulos de la Secretaria de la Oficina pluricitada, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de marzo de 2023, en el que entre otros, señaló que **a la parte actora se le había entregado la suma de siete millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos (\$7.952.784,00). Suma relativa a la liquidación del crédito y costas, como se desprende de los folios 149,150 y 196,cd.1.**

11.- De otra parte, como se adujo en precedencia y como quiera que el Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, realizó la conversión de los dineros reclamados por la hoy accionante-incidentante, esto es, el 23 de febrero de 2023 dejó a disposición de este estrado judicial la suma **de cuatro millones doscientos doce mil trescientos doce pesos (\$4.212.312,00) que fueran descontados a la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE** y el día 14 de marzo de 2023, realizó otra conversión, por valor de cuatro millones doscientos doce mil trescientos doce pesos (\$4.212.312,00) descontados al menor **SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO**, el juzgado procederá a realizar la entrega de los dineros existentes.

12.- Bajo esa óptica, teniendo en cuenta que el plazo concedido en la providencia calendada el 31 de marzo de 2023, por medio de la cual se requirió a los extremos de la litis, para que aclararan la forma en qué había de realizarse la entrega de los títulos consignados a la parte ejecutada, precluyó y únicamente se pronunció el apoderado de la accionante hoy incidentante, señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, donde propuso dos fórmulas para la devolución de los dineros existentes, este estrado judicial procedió a proferir auto calendado el 19 de abril de 2023, por

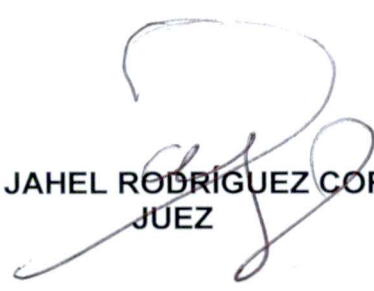
medio del cual se puso en conocimiento de la parte actora y de los demandados señores JORGE EDUARDO MEDINA RIVEROS y LAURA JANETH LEÓN UNIVIO, las propuestas formuladas por el Profesional del Derecho, para que se pronunciaran al respecto.

Con base en lo expuesto anteriormente, de conformidad con la actuación procesal surtida en el presente asunto, respetuosamente H. Magistrada, se colige que por parte de este estrado judicial, se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela proferido el día 01 de diciembre de 2022 por su despacho, por medio del cual se ordenó resolver la pretensión contenida en el memorial radicado el 23 de junio de 2022 por la señora Daisy Viviana Trujillo Aponte, mediante apoderado, consistente en la devolución de los dineros embargados en exceso sobre su pensión de sobreviviente, en calidad de sucesores procesales del señor Leonardo Gaitán Rondón (q.e.p.d.).

Por otro lado, teniendo en cuenta que el 23 de febrero de 2023 y el 14 de marzo de la presente anualidad, fueron puestos a disposición de este despacho judicial por parte del Juzgado 63 Civil Municipal de esta ciudad, la totalidad de los dineros reclamados y atendiendo a lo manifestado por el togado en representación de la señora DAISY VIVIANA TRUJILLO APONTE, en cumplimiento al requerimiento efectuado por este estrado judicial, frente a las fórmulas propuestas para la devolución de los dineros existentes a las partes intervinientes en el presente asunto, previo a ordenar la entrega total de los dineros, se torna necesario tal como se indicó en la providencia que se anexa a esta misiva, poner en conocimiento lo allí manifestado, para que los extremos de la litis se pronuncien al respecto.

En estos términos respetuosamente H. Magistrada, doy por contestado su requerimiento y para mayor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima cuantía No. 2017-0727 (j.63 C.M) , junto con el auto proferido por este estrado judicial el 19 de abril de 2023, inclusive.

Cordialmente,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 63- 2017-727

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para efecto de resolver lo que en derecho corresponda, esto es resolver la pretensión contenida en el memorial radicado el 23 de junio de 2022 por la señora Daisy Viviana Trujillo Aponte, mediante apoderado, consistente en la devolución de los dineros embargados en exceso sobre su pensión de sobreviviente, en calidad de sucesores procesales del señor Leonardo Gaitán Rondón (q.e.p.d), en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del fallo de tutela proferido el día 01 de diciembre de 2022, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, el Juzgado DISPONE:

PONER en conocimiento de los extremos de la litis, las propuestas formuladas por el apoderado de la señora Daisy Viviana Trujillo Aponte, en su calidad de sucesora procesal del demandado señor Leonardo Gaitán Rondón (q.e.p.d.). y representante de su menor hijo SAMUEL LEONARDO GAITÁN TRUJILLO, para efectos de la devolución de los dineros reclamados, para que, **dentro del término de ejecutoria de este proveído, se pronuncien al respecto, so pena de acatar la fórmula propuesta por el togado.**

Secretaría proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del escrito aquí aludido.

Por secretaría notifíquese esta decisión, a los intervinientes en el presente asunto e igualmente al CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA- Magistrada Ponente Dra. ROCIO ARAÚJO OÑATE, de conformidad con lo estipulado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 20 DE ABRIL DE 2023

Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 63- 2017-727

En virtud de los informes secretariales militantes a folios 305 a 310, rendidos por los Profesionales Universitarios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad: YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ, LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ, ANDRÉS FELIPE LEÓN Y XIOMARA HIGUERA NIÑO, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2023, mediante el cual se les requirió para que se manifestaran respecto al extravío físico del cuaderno No. 2 de este expediente (fl.306,cd.1), **el Juzgado ORDENA:**

RECONSTRUIR el cuaderno No. 2 correspondiente al de medidas cautelares del presente asunto, toda vez que las piezas procesales faltantes, según informe visible a folio 305 del cuaderno principal, se encuentran escaneadas en su totalidad, por cuanto fueron digitalizados los dos cuadernos por parte de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de octubre de 2022.

En consecuencia, se ordena a SECRETARÍA que proceda inmediatamente a **IMPRIMIR el cuaderno No. 2 del expediente, para formar en físico el cuaderno faltante.** Déjese la constancia respectiva.

CÚMPLASE

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ
(2)

DJGT